

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**REGLAMENTO N° 122  
19 DE AGOSTO DE 1997**

**REGLAMENTO  
SOBRE RELACIONES  
MUNICIPALIDAD-SECTOR PRIVADO  
CÓDIGO DE ÉTICA**



**SANTIAGO, 19 de agosto de 1997**

**Vistos:** Antecedentes N° 5; lo establecido en los artículos 1º, 2º, 6º, 10, 49, 56 letras a), l) e ll) de la Ley N° 18.695 ; Acuerdo N° 127, de fecha 13 de agosto de 1997 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase el siguiente:

## **REGLAMENTO**

### **SOBRE RELACIONES MUNICIPALIDAD-SECTOR PRIVADO**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA**

**APLÍCASE** el siguiente Reglamento respecto de las relaciones entre la Municipalidad y los agentes privados con los cuales se vincule para cumplir las funciones que le corresponden por mandato legal.

#### **DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 1º** Para los efectos previstos en este Reglamento se entenderá por:

**Conducta Ética:** Es el obrar recto, íntegro y honrado de una persona.

**Personas o entidades relacionadas:** Son aquellas vinculadas con la Municipalidad por la vía contractual u otra forma que genere derechos y obligaciones recíprocas.

**Infracción a la conducta ética:** Es aquella que contraviene las prohibiciones descritas en el artículo 2º de este Reglamento.

**Información privilegiada:** Es aquella definida en el N° 1 del artículo 2º siguiente.

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 2º** Prohíbese a las personas naturales que por sí o en representación de una persona jurídica con o sin fines de lucro, sociedades, corporaciones y fundaciones u otras, que pretendan vincularse o se vinculen con las municipalidades, especialmente, en el marco de relaciones contractuales, incluidas las personas contratadas a honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales:



1. Realizar cualquier acción que tenga por finalidad obtener a través de las autoridades o funcionarios municipales información privilegiada, al margen de los canales formales de acceso a ella.  
Para los efectos del presente Código, se entenderá por información privilegiada, cualquier información referida a proyectos, contratos, propuestas públicas o privadas u otro tipo de negocios en que la Municipalidad sea parte, no divulgada a la opinión pública, oferente o al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de producir un beneficio o evitar pérdidas a las personas naturales o jurídicas que participan en dichos negocios con la Municipalidad. Se hace extensivo este concepto a toda información referente a la Municipalidad y de carácter reservado, que al conocerse pueda perjudicar el interés Municipal o de la comuna en general.  
El funcionario o la persona contratada a honorarios por la Municipalidad que en razón de su cargo o contrato, respectivamente, tenga acceso a información privilegiada, debe guardar estricta reserva y no podrá utilizarla para obtener beneficio para sí o para terceros, o evitar pérdidas propias o ajenas.
2. Ejercer cualquier influencia mediante estímulos psicológicos o materiales tendientes a obtener dicha información privilegiada. Prohíbese asimismo todo acto que induzca a la formulación de requerimientos que favorezcan su participación.
3. Utilizar información privilegiada cualesquiera sea la forma en que la hubiera obtenido.
4. Utilizar mecanismos reñidos con la ética para beneficiar su posición competitiva. Así, no podrá prometer, ofrecer ventajas o privilegios o hacer regalos al funcionario, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o hasta el segundo grado de afinidad. La prohibición anterior se extiende a las personas ligadas a él por adopción y por vínculos íntimos y personales, se trate de relaciones de convivencia o de amistad en un grado que claramente afecte la objetividad en la toma de decisiones.
5. Utilizar cualquier medida de presión para influir en la toma de decisiones.
6. Procurar influir en agentes externos públicos o privados de influencia en la gestión municipal y utilizar esta potencial presión.
7. Concertarse previamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas o cotizaciones que solicite el Municipio.

### **DE LAS SANCIONES Y DE SU PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3º** Si durante la instrucción de una investigación sumaria o un sumario administrativo, sea instruido por la Municipalidad o por la Contraloría General de la República, se detectare la existencia de una infracción ética, se deberá denunciar ante el Alcalde este hecho, a fin de que ordene instruir



un proceso destinado a establecer la existencia de la infracción ética, determinar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes, asimismo, cualquier persona podrá denunciar, por escrito y fundadamente ante el Alcalde, la existencia de una infracción ética. En ambos casos deberá acompañarse los documentos que obren en poder de los denunciantes y en que se funde la infracción.

**Artículo 4º** Recepcionada la denuncia, el Alcalde si la estima admisible, solicitará informe al o a las unidades involucradas, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para evacuar su informe y acompañar los antecedentes relacionados con los hechos que se investigan. Evacuado dicho informe, de ser procedente, pondrá en conocimiento de los afectados la documentación pertinente, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para informar sobre los hechos. Transcurridos los plazos establecidos en el inciso anterior, con o sin los informes correspondientes, se procederá a solicitar una evaluación de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien emitirá un informe y elaborará la proposición que comunicará al Alcalde.

El hecho de que la repartición respectiva no emita los informes correspondientes dentro de los plazos señalados, dará origen a responsabilidad administrativa de parte de los funcionarios que debieron evaluarlos.

**Artículo 5º** El Alcalde resolverá y su resolución será informada al Concejo y notificada al afectado por el Secretario Municipal, personalmente o por cédula en el domicilio o en el registrado en la Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de emitida la resolución. El afectado podrá pedir reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 7 días hábiles desde que fue notificado, este recurso deberá ser fundado y el Alcalde resolverá en un plazo no superior a 15 días hábiles, dictando el respectivo Decreto Alcaldicio; el que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo.

**Artículo 6º** Las infracciones contempladas en el artículo 2º darán origen a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de hasta 2 años o eliminación de los registros municipales de contratistas, proveedores o prestadores de servicio, según procediere, o su descalificación y/o rechazo de las propuestas y/o cotizaciones que presentaren en la Ilustre Municipalidad.
- b) Impedimento temporal o permanente para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose de materias respecto de las cuales el Municipio no cuente con tales registros.

Corresponderá al Alcalde en forma fundada determinar la sanción en relación a la gravedad de los hechos cometidos.

**Artículo 7º** Si los hechos que se investigan tuvieren el carácter de delito deberán ser puestos en



MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO

**REGLAMENTO N° 122 /  
(Agosto de 1997)**

conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil que proceda en conformidad a la legislación en vigor respecto de los funcionarios.

**Artículo 8º** El presente Reglamento se considera parte integrante de todas las propuestas públicas o privadas, contrataciones y solicitudes de cotización que efectúe el Municipio. Para estos efectos deberá darse a conocer mediante mecanismos específicos que se aprueben al efecto.

**Artículo 9º** Todo aquel que postule a propuestas, o presente cotizaciones, deberá firmar un certificado que acredite que conoce y promete respetar las normas éticas del presente Reglamento, ello constituirá un requisito para que sea considerada su oferta, se trate de una propuesta o de una cotización.

**Artículo 10º** La persona que hubiere sido sancionada con su eliminación o suspensión de los registros o con el impedimento temporal o definitivo para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose, en este último caso de materias respecto de las cuales el Municipio no cuente con tales registros, podrá solicitar su reincorporación luego de transcurrido tres años de aplicada la sanción.

**Anótese y transcribese** a todas las Reparticiones Municipales, y pase a la **Secretaría Municipal**, para su publicación y archivo.

**FIRMADO:**

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**JAIME RAVINET DE LA FUENTE  
ALCALDE DE SANTIAGO**